



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-05-002) Licencia Ambiental Única No. LAU-09/01133-2021

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La versión pública consta de 11 páginas en las que se clasifica información concerniente a datos personales de terceros, correspondiente al nombre, número de INE y firma; así como secreto industrial, correspondiente a métodos y procesos de producción.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Artículo 163 fracciones I y II de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

V. Firma del titular del área.

Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII, en la sesión celebrada el 14 de enero de 2022.

Disponibile para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

VERSIÓN PÚBLICA

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L- 00380

Ciudad de México, a 20 OCT. 2021

Bitácora: 09/LU-0003/02/20

No. de Licencia: LAU-09/01133-2021

PROFIQ, S.A. DE C.V.

Carretera a Peñasco kilómetro 3+350 sin número, Colonia Rinconada
Municipio de San Luis Potosí, C.P. 78410, Estado de San Luis Potosí

Coordenadas Geográficas:

Latitud Norte 22°15'23.21" y Longitud Oeste 100°58'26.45"

Teléfono: 444 133 5477

Correo electrónico: gmedellin@grupomed.com.mx y rsilva@profiq.com.mx

VISTA la solicitud de Licencia Ambiental Única con bitácora 09/LU-0003/02/20, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano, el 7 de febrero de 2020, así como a la información faltante recibida el 6 de agosto de 2021, mediante la cual tramita regularización. Al respecto, le comunico que una vez analizada la información proporcionada y,

RESULTANDOS

- I. Que con fecha 7 de febrero de 2020, la empresa **PROFIQ, S.A. DE C.V.** ingresó la solicitud de Licencia Ambiental Única, con bitácora No. 09/LU-0003/02/20 para la actividad de tratamiento de suelos contaminados.
- II. Que con fecha 17 de marzo de 2020, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes solicitó información faltante a la empresa **PROFIQ, S.A. DE C.V.**, mediante oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00110.
- III. Que con fecha 6 de agosto de 2021, la empresa **PROFIQ, S.A. DE C.V.**, dio contestación al oficio de apercibimiento No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00110.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00380

CONSIDERANDOS

- I. La Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la solicitud de Licencia Ambiental Única, con bitácora 09/LU-0003/02/20, de conformidad con los artículos 5 fracción XII y III BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 6 fracción IX, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 19 fracción XXV y 30 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Se identificó que la actividad realizada por la empresa **PROFIQ, S.A. DE C.V.**, corresponden a un Centro Integral de Manejo de Residuos Peligrosos, así como la prestación de servicios para el Tratamiento de Suelos Contaminados a un lado del sitio contaminado, por lo que dichas actividades encuadran en el artículo 17 bis inciso K) fracciones VII y VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. Tales actividades se autorizarán a través de la Licencia Ambiental Única.
- III. Que la empresa **PROFIQ, S.A. DE C.V.** presentó las siguientes autorizaciones y actas notariadas:
 - a. Autorización en materia de Impacto Ambiental con No. SGPA/DGIRA/DG/09602, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 11 de diciembre de 2018, a favor de la empresa PROFIQ, S.A. DE C.V.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L- 00380

- b. Autorización No. 24-V-06-18 para el tratamiento de suelos contaminados, según oficio No. DGGIMAR.710/0002339, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a favor de la empresa PROFIQ, S.A. DE C.V., el 23 de marzo de 2018, con una vigencia de 10 años.
- c. Modificación a la Autorización No. 24-V-06-18 para el tratamiento de suelos contaminados, según oficio No. DGGIMAR.710/0007235, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a favor de la empresa PROFIQ, S.A. DE C.V., el 5 de septiembre de 2018, con una vigencia hasta el 23 de marzo de 2028.
- d. Modificación a la Autorización No. 24-V-06-18 para el tratamiento de suelos contaminados, según oficio No. DGGIMAR.710/001452, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a favor de la empresa PROFIQ, S.A. DE C.V., el 28 de febrero de 2020, con una vigencia hasta el 23 de marzo de 2028.
- e. Escritura pública No. 8111, expedida por el Lic. Leopoldo de la Garza Marroquín, el 15 de marzo de 2005, titular de la Notaría Pública No. 33 de la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, mediante la cual se constituyó la empresa PROFIQ, S.A. DE C.V.
- f. Escritura pública No. 12577, expedida por el Lic. Leopoldo de la Garza Marroquín, el 21 de febrero de 2007, titular de la Notaría Pública No. 33 de la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, los poderes que otorga la empresa PROFIQ, S.A. DE C.V., al C. Guillermo Medellín Milán.

IV. Que una vez analizada la información proporcionada y habiendo cubierto los requisitos técnicos y legales, esta Dirección General procede a autorizar la operación y funcionamiento de la empresa **PROFIQ, S.A. DE C.V.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00380

Por lo expuesto y fundado, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes:

RESOLUTIVOS

UNO.- Se tiene por acreditada la personalidad del representante legal de la personal moral **PROFIQ, S.A. DE C.V.**, C. Guillermo Medellín Milán, así como autorizado para oír y recibir toda clase de notificaciones, al Ing. Luis Emilio Wolf Hegmann.

DOS.- Autorizar, a la empresa **PROFIQ, S.A. DE C.V.** la presente:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-09/01133-2021

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

PRIMERA.- Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación de la empresa **PROFIQ, S.A. DE C.V.**, ubicada en la Carretera a Peñasco kilómetro 3+600, Tramo Frontera-San Buenaventura, Colonia Soledad de Graciano Sánchez, C.P. 78410, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, que se dedica a la prestación de servicios para el tratamiento de suelos y materiales semejantes a suelos contaminados, a un costado del sitio contaminado, así como fuera del sitio contaminado mediante el proceso con una capacidad instalada de tratamiento anual

La empresa **PROFIQ, S.A. DE C.V.**, cuenta con Número de Registro Ambiental **PRO2402800749**, mismo que deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.

SEGUNDA.- La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto la empresa **PROFIQ, S.A. DE C.V.** no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si este es el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la capacidad de tratamiento, cambios de proceso, ampliación de instalaciones, se requieren

Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 163 fracciones I y II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadragésimo Cuatro y Cuadragésimo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00380

manifestar nuevos residuos peligrosos o prórroga de sus autorizaciones en otras materias, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes.

TERCERA.- La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

CUARTA.- La empresa **PROFIQ, S.A. DE C.V.** deberá remitir a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, su Cédula de Operación Anual, en términos de lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, así como de los artículos 9º, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

QUINTA.- En observancia al artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los artículos 9º y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa **PROFIQ, S.A. DE C.V.** deberá sujetarse a las especificaciones contempladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

SEXTA.- La operación y funcionamiento de la empresa denominada **PROFIQ, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse al Programa de Prevención y Atención a Contingencias que presentó anexo a la solicitud de Licencia con número de bitácora 09/LU-0003/02/20, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

SÉPTIMA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **PROFIQ, S.A. DE C.V.** deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13 fracción II, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00380

Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas que sean aplicables.

OCTAVA.- La empresa **PROFIQ, S.A. DE C.V.** deberá estimar las emisiones de los contaminantes provenientes de las actividades

..... mediante metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y reportarlas en la Cédula de Operación Anual respectiva.

NOVENA.- La empresa **PROFIQ, S.A. DE C.V.** deberá contar con buenas prácticas de operación de sus procesos, con procedimientos de control, registros y bitácoras de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de proceso, así como de los dispositivos y accesorios de seguridad instalados para realizar las actividades de

..... de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 fracción II, 17 fracciones I y VI y 20 fracción IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

DÉCIMA.- En caso de paros programados por mantenimiento mayor, la empresa **PROFIQ, S.A. DE C.V.** deberá dar aviso, por escrito, con 15 días hábiles de anticipación, a la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, informando sobre las actividades a realizar y las medidas de seguridad a aplicar.

En caso de paros circunstanciales, la empresa **PROFIQ, S.A. DE C.V.** deberá dar aviso inmediato a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí.

Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 163 fracciones I y II de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadrágimo Cuadrágimo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L- 00380

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

DÉCIMA PRIMERA.- La empresa **PROFIQ, S.A. DE C.V.** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas, mediante la aplicación de acciones de reducción y control de emisiones contaminantes a la atmósfera.

DÉCIMA SEGUNDA.- La operación y funcionamiento de la empresa **PROFIQ, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condicionantes asentadas en las siguientes resoluciones y autorizaciones:

- o Autorización en materia de Impacto Ambiental con No. SGPA/DGIRA/DG/09602, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 11 de diciembre de 2018, a favor de la empresa PROFIQ, S.A. DE C.V.
- o Autorización No. 24-V-06-18 para el tratamiento de suelos contaminados, según oficio No. DGGIMAR.710/0002339, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a favor de la empresa PROFIQ, S.A. DE C.V., el 23 de marzo de 2018, con una vigencia de 10 años.
- o Modificación a la Autorización No. 24-V-06-18 para el tratamiento de suelos contaminados, según oficio No. DGGIMAR.710/0007235, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a favor de la empresa PROFIQ, S.A. DE C.V., el 5 de septiembre de 2018, con una vigencia hasta el 23 de marzo de 2028.

[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00380

- o Modificación a la Autorización No. 24-V-06-18 para el tratamiento de suelos contaminados, según oficio No. DGGIMAR.710/001452, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a favor de la empresa PROFIQ, S.A. DE C.V., el 28 de febrero de 2020, con una vigencia hasta el 23 de marzo de 2028.

DÉCIMA TERCERA.- Las descargas de aguas residuales de la empresa **PROFIQ, S.A. DE C.V.** deberán ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua o la autoridad local correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- El manejo, dentro y fuera de las instalaciones de la empresa **PROFIQ, S.A. DE C.V.**, de los residuos peligrosos denominados: equipo de protección personal contaminado con residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia.

DÉCIMA QUINTA.- La empresa **PROFIQ, S.A. DE C.V.** deberá observar lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos. ...

DÉCIMA SEXTA.- En el caso de que la empresa **PROFIQ, S.A. DE C.V.** deba manifestar otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos, según la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, también deberá apegarse al procedimiento señalado en los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La empresa **PROFIQ, S.A. DE C.V.** deberá almacenar los residuos peligrosos generados dentro de sus instalaciones, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- **00380**

DÉCIMA OCTAVA.- La empresa **PROFIQ, S.A. DE C.V.** deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA NOVENA.- La empresa **PROFIQ, S.A. DE C.V.** deberá acatar lo establecido en el artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA.- El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, sus respectivos Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento o si se presentan quejas en forma justificada y reiterada u ocurran eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **PROFIQ, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables...

TRES.- Se hace del conocimiento de la empresa PROFIQ, S.A. DE C.V., que en caso de que el establecimiento, deje de operar, cambie de domicilio o de la actividad autorizada, deberá solicitar la extinción de la Licencia Ambiental Única.

CUATRO.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión en términos del Artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00380

CINCO. - Notificar el presente oficio, en términos del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

LIC. ADOLFO CIMADEVILLA CERVERA

Por un uso responsable del papel y derivado de las medidas establecidas para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Mtra. Blanca Alicia Mendoza Vera. Procuradora Federal de Protección al Ambiente
Lic. Tonatiuh Herrera Gutiérrez.- Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental.
Ing. Gonzalo Rafael Coello García. Subprocurador de Inspección Industrial.
Ing. José Ernesto Navarro Reynoso. Director de Regulación Industrial y RETC.

ACC/JENR/FLGHB/GMM



SEMAR

**DIRECCIÓN GENERAL
DE LA CALIDAD DEL
REGISTRO DE EMISIONES Y
TRANSFERENCIA DE
CONTAMINANTES**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección de Contacto Ciudadano

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

En la Ciudad de México, siendo las 11 horas con 43 minutos del día 26 del mes de Octubre del año 21, con fundamento en el Artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, estando constituida(o) en las oficinas que ocupa el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sita en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11320, e identificándome con credencial de empleada(o) de esta Secretaría número ID 9635 expedida a

mi nombre por la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización, HAGO CONSTAR QUE la(el) C. Patricia Bonilla Islas, quien se identifica mediante

INE con número de folio(o) equivalente

expedida(o) a su nombre por la(el) Credencial, y que se devuelve al interesado por ser de uso personal, en su carácter de Autorizada (promoviente y/o persona autorizada) de la persona física o

moral **Profiq, S.A. de C.V.** para oír y recibir todo tipo de notificaciones en términos de los artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, relacionadas con el trámite identificado con número de Bitácora y/o folio(s) **09/LU-0003/02/20** y (en su caso) número de expediente administrativo o clave de proyecto número

No Aplica, COMPARECE personalmente en este acto de forma VOLUNTARIA ante esta Secretaría y a quien se le NOTIFICA el (la) **Oficio** número **DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00380** de fecha **10/20/2021**, el cual contiene la firma autógrafa del (de la) **Adolfo Cimadevilla Cervera, Director General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC**, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que consta de **10** foja (s) útil (es).

Previa lectura de la presente y no habiendo otro asunto que tratar, se cierra el acto a las 11:44 horas del mismo día en que dio inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

Por la Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

Ana Luisa Estrada G.
Nombre y firma

Confidencial: Datos personales. Fundamento: Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y Artículo 3 fracción IX de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

La (el) C. ciudadana (o) que
Comparece. ☒

Patricia Bonilla Islas
Nombre y firma

Recibí cédula de notificación
de LAU.

